



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE A JUZGADO CIVIL**  
**LABORAL DE LA CEJA ANTIOQUIA**

FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00074	00
EJECUTANTE	LUIS FERNANDO GALLEGO PALAU C. C. 70.051.617						
EJECUTADO	PROMOTORA DE JARDINES DEL TAMBO S.A.S. Nit 900391805-3						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA RAD 2011-00791						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, se pone de presente a las partes la respuesta ofrecida por el JUZGADO CIVIL LABORAL DE LA CEJA ANTIOQUIA al oficio No. 231 del 06/04/2022.

[Respuesta oficio.](#)

Revisada la respuesta ofrecida por el **JUZGADO CIVIL LABORAL DE LA CEJA ANTIOQUIA**, en relación a la medida cautelar consistente con **LA PRELACIÓN DEL CRÉDITO Y DE REMANENTES**, dentro del proceso HIPOTECARIO con Radicación 0537631120001 201800117-00, cuyo ejecutante es el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860034313-7 y demandados PROMOTORA DE JARDINES DEL TAMBO SAS Nit. 900391805-3, y otros, se logra establecer que dicho juzgado de forma literal informa que *“toma atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del del remanente del producto de los embargados a la co-demandada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., comunicado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, mediante oficio N° 0231 del 6 de abril de 2022. En consecuencia, una vez cancelada la obligación en el presente proceso, los remanentes producto de los embargos y los bienes que se llegaren a desembargar a la co-demandada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S, se pondrán a disposición de dicha dependencia judicial, para el proceso ejecutivo laboral conexo radicado N°2021-00074, promovido por el señor LUIS FERNANDO GALLEGO PALAU, contra la citada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S”*, de lo que deviene advertir, que dicho despacho no dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 157 del Código sustantivo del Trabajo concordante con el artículo 2495 del Código Civil, recordando que estamos ante un crédito o deuda de primer orden, es decir, que se cobra de forma privilegiada sobre las otras deudas que tenga el empleador, que en éste caso es el ejecutado.

Consecuente con lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al **JUZGADO CIVIL LABORAL DE LA CEJA ANTIOQUIA**, para que se pronuncie respecto a la petición concreta del Juzgado de echa 06/04/2022, es decir, sobre la PRELACIÓN DEL CRÉDITO Y DE REMANENTES, teniendo en cuenta el crédito de primer orden sobre el proceso Hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CTO. DE MEDELLÍN**, por ministerio de la Ley,

**RESUELVE:**

1. Poner en conocimiento la respuesta ofrecida por el Juzgado CIVIL LABORAL DE LA CEJA ANTIOQUIA.
2. **OFICIAR** al **JUZGADO CIVIL LABORAL DE LA CEJA ANTIOQUIA**, para que dentro del proceso HIPOTECARIO con No. 0537631120001 201800117 00, se pronuncie respecto a la petición concreta del Juzgado de fecha 06 de abril de 2022, es decir, sobre **la PRELACIÓN DEL CRÉDITO Y DE REMANENTES, teniendo en cuenta el crédito de primer orden sobre el proceso Hipotecario.**

Líbrese el oficio en los términos dispuestos en la parte motiva.

**NOTÍFIQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede2ff45419ee425a7d2e9c9274b19bbe26453a3dac0f4ede77f92ba94cef7d0**

Documento generado en 17/05/2022 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>